07 OCT 2026

RESOLUCIÓN Nº. 138 DE 2026

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

Según lo dispuesto en los artículos 209 de la constitución nacional, en el artículo 1 de ley 80 de 1993; en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 355 de la constitución nacional, el decreto 092 de 2017 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda la contratación bajo la Modalidad de Contratación Directa, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo dicha modalidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)", y en atención al artículo 2 del decreto 092 de 2017 el cual contempla que "(...)Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 092 de 2017, la Ley 181 de 1.995, se hace viable realizar esta clase de convenio con recursos de la Entidad, para impulsar la práctica del deporte ya que es considerado por el Artículo 52 de la Constitución Política Nacional como un Gasto Publico Social.

Que, el Decreto 092 de 2017, que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, establece que para llevar a cabo esta modalidad de contratación, se deberán reunir las siguientes condiciones: (i) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (ii) Por regla general, se deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, y (iii) no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, asimismo, el artículo 2 del precitado reglamento, en el literal C incisos 3 y 4, expresamente señala: "(...) *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto,* ***previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización***.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que, la entidad requiere contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, el desarrollo del siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y BIENESTAR ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS, LABORALES Y SOCIOEMOCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – INDENORTE**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 53 superior, señala que el Congreso expedirá el estatuto del trabajo y, que la ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: (…) garantía a la seguridad social, **la capacitación**, el adiestramiento (…). (Negrilla fuera de texto)

Que, a su vez, el artículo 54 ibídem, impone al estado y a los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (…)"

Que, con el Decreto 1567 de 1998, se creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, con el propósito de generar en las entidades y en los empleados del Estado, una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, imponiendo a las entidades del Estado, el deber de formular anualmente un Plan Institucional de Capacitación articulado con los parámetros definidos por el gobierno nacional en el Plan Nacional de Formación y Capacitación, con los principios establecidos en el decreto y con la planeación institucional.

Que, la Ley 909 de 2004, en su artículo 36, señala que el proceso de capacitación y formación de los empleados públicos debe estar orientado al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, facilitando así el desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que, de manera complementaria a las acciones de capacitación y formación, el ordenamiento jurídico establece la obligación de las entidades públicas de desarrollar programas de bienestar social e incentivos dirigidos a sus empleados. En este sentido, el artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que, mediante los programas de bienestar social y de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pone en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados del Estado, mientras que el artículo 19 ibídem dispone expresamente que las entidades públicas están en la obligación de organizar anualmente programas de bienestar social e incentivos para sus empleados. A su vez, el artículo 20 del mismo Decreto Ley establece que dichos programas deben constituirse como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad.

Que, en concordancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales,

las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes. De igual manera, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.10.1, dispone que las entidades deben organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, los cuales se implementan a través de programas de bienestar social. Así mismo, el artículo 2.2.10.2 contempla, entre otros, programas deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales y de promoción y prevención de la salud, mientras que el artículo 2.2.10.6 establece que los programas de bienestar deben responder a estudios técnicos que permitan identificar las necesidades y expectativas de los empleados y determinar las actividades y grupos beneficiarios.

Que, por consiguiente, el bienestar social no constituye una actividad accesoria o meramente discrecional para las entidades públicas, sino un componente de la gestión del talento humano que debe ser objeto de planeación y ejecución anual, orientado al desarrollo integral de los servidores y a la generación de condiciones que favorezcan su satisfacción, motivación, calidad de vida laboral y desempeño institucional. En tal sentido, las acciones de capacitación y bienestar deben entenderse de manera articulada, toda vez que el fortalecimiento de conocimientos, competencias y habilidades de los servidores públicos debe acompañarse de acciones dirigidas a su desarrollo integral, integración, motivación y mejoramiento de las condiciones laborales, contribuyendo conjuntamente al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Que, adicionalmente, el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 prevé que, para el diseño y ejecución de los programas de bienestar social, las entidades deben partir del estudio de las necesidades de sus empleados y sus familias, diseñar programas y proyectos para atender las necesidades identificadas y, para su ejecución, podrán actuar directamente o acudir a la contratación con personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la necesidad o problemática a atender. Lo anterior permite que la entidad, dentro de su planeación institucional y de conformidad con los recursos destinados para tal fin, articule esfuerzos con terceros que cuenten con la capacidad e idoneidad necesarias para apoyar la ejecución de las actividades de bienestar previstas.

Que, los programas de capacitación y bienestar deben representar un beneficio tanto para la entidad estatal como para sus funcionarios, en la medida en que permiten fortalecer y actualizar los conocimientos, competencias y habilidades requeridas para el ejercicio de las funciones públicas, al tiempo que contribuyen al desarrollo integral de los servidores, la motivación, la integración, la calidad de vida laboral y el fortalecimiento de las relaciones interpersonales. Estas acciones, desarrolladas de manera articulada, inciden favorablemente en el desempeño individual y colectivo y, por tanto, contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y al mejoramiento de la prestación del servicio público.

Que, la **INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER**, dentro de su Plan incluyo la Capacitación y Bienestar de sus funcionarios dentro de su presupuesto, para la vigencia 2026, se ha determinado la necesidad de suscribir un convenio de asociación de los reglamentados en el artículo 355 de la Constitución Política y en el Decreto 092 de 2017.

Que, por lo expuesto, se hace necesario, en aras de cumplir con los mandatos constitucionales y legales precitados, conseguir apoyo para el desarrollo de las actividades previstas en el Plan

Institucional de Capacitación, lo cual se puede surtir con el apoyo de entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social esté encaminado a la formación académica en temas de gestión pública.

Que, el INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER, elaboró el correspondiente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, en el cual se indica que este objeto puede ser ejecutado por la Corporación Escuela de Gestión Pública CESPRONOR, por ser una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad cuyo objeto misional va dirigido al fortalecimiento de las capacidades de y para la gestión pública y social y la participación ciudadana en los municipios de la región.

Que, la Corporación Escuela de Gestión Pública CESPRONOR tiene por objeto desarrollar acciones y eventos de formación actualización y capacitación para el desarrollo de capacidades técnicas en gestión pública territorial, políticas públicas, gestión de proyectos de inversión pública, planeación territorial, ordenamiento territorial, cultura de la legalidad, participación ciudadana y comunitaria, mecanismos de control social, gestión contractual, transparencia y gobierno escolar; bajo los enfoques de derechos, enfoque de género, enfoque diferencial y enfoque de paz; dirigidas a servidores públicos, trabajadores oficiales del Estado, profesionales y personal técnico y asistencial de apoyo a la gestión, miembros de los organismos de la acción comunal, veedores ciudadanos, docentes, líderes sociales y sindicales, estudiantes, miembros de la fuerza pública, personal de los equipos de trabajo de las agencias de cooperación y gerentes y trabajadores del sector privado, solidario y académico; orientadas al mejoramiento de la calidad del gobierno territorial, la articulación institucional, la cualificación del liderazgo político y técnico, la democratización de la administración pública territorial y la promoción de espacios para la interacción y mejoramiento de la participación entre ellos los mecanismos de participación ciudadana y audiencias públicas de transparencia, adelantados de manera directa en alianzas estratégicas, entre otras.

Que, además, la Corporación Escuela de Gestión Pública CESPRONOR se compromete para la ejecución del convenio, a realizar un aporte en recursos económicos administrativos y de personal, de acuerdo con la propuesta técnica y económica presentada, el valor integral de las actividades asciende a **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($78.571.429**,00**),** de los cuales se contempla un aporte de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000)** por parte de INDENORTE y un aporte de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($23.571.429)** por parte de CESPRONOR, cumpliendo con lo reglado del 30% del aporte por parte de la ESAL.

Que, existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.06 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Bienestar Social y 2.1.2.02.02.008.05 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Capacitación, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 000694 del 24 de septiembre de 2026 expedido por Secretaria General.

Que, en virtud de lo expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER Conforme a lo expuesto,

07 OCT 2026

RESOLUCIÓN Nº.- 138 DE 2026

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de una contratación directa para la celebración del Convenio de Asociación entre la **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** Identificada con NIT. 901545609-2, representada legalmente por **NABHYL MAGLIONI MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.469.214 de Cúcuta, y el **INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** con NIT. 807004151-1, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y BIENESTAR ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS, LABORALES Y SOCIOEMOCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – INDENORTE.

ARTICULO SEGUNDO: Que el presente convenio está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 000694 del 24 de septiembre de 2026, por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 55.000.000)** expedido por la Secretaria General.

ARTICULO TERCERO: El presente convenio se realiza de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 del 2017 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos y el presente acto administrativo pueden ser consultados en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 07 OCT 2026

LEIDY JANETH ORTIZ CONTRERAS
Director(a) General.

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectado por:	ANDRES CAMILO SALAZAR PARRA	Abg. Contratista	
Revisado por:	ALID CONSTANZA CARRASCAL DURAN	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			